

**CALVO CARAVACA, A. L.: «La sentencia extranjera en España y la competencia del juez de origen», Editorial Tecnos, Madrid, 1986, 185 páginas.**

Uno de los presupuestos del reconocimiento de decisiones judiciales extranjeras es el de que el tribunal extranjero que la ha pronunciado fuera, desde el punto de vista del Derecho Internacional privado, competente. El objetivo general de esta valoración que se hace de la competencia judicial internacional del tribunal de origen de la decisión es el de defender aquellas áreas que son objeto de una competencia exclusiva del foro (al modo de las contenidas en el art. 22. 1.º de la L.O.P.J. de 1985), y el evitar que se reconozcan decisiones tomadas sobre la base de criterios de competencia judicial internacional excesivos o exorbitantes, asegurando así la protección del demandado y una vinculación razonable del tribunal extranjero con los datos del litigio. Este control es uno de los ejes centrales de los presupuestos o requisitos del reconocimiento de decisiones judiciales extranjeras, y no sólo en nuestro país. Pues bien, el profesor Calvo Caravaca nos ofrece un acabado y completísimo estudio sobre este problema, donde combina un riguroso análisis crítico de la jurisprudencia española con un sólido conocimiento del Derecho comparado. El resultado es que esta obra es de obligada lectura para quien desee adquirir un conocimiento seguro y profundo de la materia.

El libro tiene dos partes bien diferenciadas. En la primera se abordan los problemas generales del control de la competencia del juez o tribunal extranjero. Aquí entran no sólo las distintas técnicas de que se puede valer el control (como la de la aplicación «refleja» de los criterios de competencia judicial internacional del foro, etc.) distinguiendo entre los modelos «unilateralistas», los «bilateralistas», y lo que establecen «criterios especiales para el control», sino que se procede a un depurado análisis de los objetivos del control de la competencia. De este modo se pone de manifiesto la progresiva pérdida de conceptualismos innecesarios por el Derecho Internacional privado, y la tendencia a flexibilizar sus respuestas atendiendo a la situación a regular y a los intereses que se protegen o que se perjudican con cada solución. La segunda parte se centra ya en el estudio del Derecho español, distinguiéndose primero entre los tres regímenes de reconocimiento que permite nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil (arts. 951 y ss.). Esto es, diferenciando el requisito del control de la competencia en el **régimen convencional** tal y como aparece configurado por los Tratados actualmente en vigor y también con un análisis de futuro por la necesaria adhesión al Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968 relativo a la competencia judicial y a la ejecución de decisiones en materia civil y mercantil como consecuencia de nuestra entrada en la CEE, en el **régimen de reciprocidad**, y en el **régimen de condiciones**. No deja de ser una lástima que, por la fecha de terminación del libro, no se recojan las consecuencias que para el control puedan derivarse de la entrada en vigor de la nueva L.O.P.J. de 1985, si bien se salva en parte esta incidencia por el análisis y refe-

rencias que al proyecto de la L.O.P.J. se contienen en el texto. En esta parte se hace también, distinguiendo con buen criterio según las materias objeto de la decisión, un esmerado estudio valorativo de la jurisprudencia española. De hecho, el más completo efectuado hasta la fecha. Sobresale, por el número de Autos del Tribunal Supremo al respecto, el problema del reconocimiento de decisiones extranjeras de divorcio. En relación al divorcio se observan también las mayores oscilaciones de nuestra jurisprudencia, que en materia de Derecho Internacional privado no parece haber terminado de encontrar su sitio. Esta obra ayudará, sin duda, a nuestros Tribunales, y también a nuestros prácticos, a hacerlo, sirviéndoles de segura guía para elevarse por encima de esa «aplicación aritmética» del Derecho cuyos últimos coletazos (el más fuerte, el representado por los Autos del T. S. de 14 de julio y de 5 de octubre de 1982) han dejado huellas todavía frescas en nuestra jurisprudencia.

M.V.